



DECRETO MUNICIPAL N° 018/2022.
COLCAPIRHUA, 05 DE OCTUBRE DE 2022.
REGLAMENTO MUNICIPAL AL ARTÍCULO 15 DE LA
LEY N° 045 CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE
DISCRIMINACIÓN.

ING. JOSÉ NELSON GALLINATE TORRICO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
COLCAPIRHUA

VISTOS: La necesidad de Reglamentación Especial al Artículo 15 de la ley N° 045 de 08 de octubre de 2010 "LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN" y,

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 1 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado establece que son fines y funciones esenciales del Estado la de constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.

Que el Parágrafo II del Artículo 14 del texto Constitucional dispone que el Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

Que el Parágrafo III del Artículo 14 de la Constitución Política de Estado establece que el Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

Que, el Parágrafo I del Artículo 1 de la Ley N° 045 de 08 de octubre de 2010, Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, dispone que el objeto de la Ley es establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación en el marco de la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Que, el Parágrafo II del Artículo 1 de la Ley N° 045, establece que la Ley tienen por objetivos eliminar conductas de racismo y toda forma de



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

discriminación y consolidar políticas públicas de protección y prevención de delitos de racismo y toda forma de discriminación.

Que, el Incisos a) y b) del Artículo 3 de la Ley N° 045, dispone que la presente Ley se aplicará en todo el territorio nacional y en los lugares sometidos a su jurisdicción. No reconoce inmunidad, fuero o privilegio alguno y se aplica a: Todos los bolivianos y bolivianas de origen o nacionalizados y a todo estante y habitante en territorio nacional que se encuentre bajo la jurisdicción del Estado y Autoridades, servidores y ex servidores públicos de los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia, sus entidades e instituciones del nivel central, descentralizadas o desconcentradas y de las entidades territoriales autónomas, departamentales, municipales, regionales e indígena originario campesinas.

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 045, establece que las autoridades nacionales, departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas o de cualquier jerarquía, observarán la presente Ley, de conformidad a la Constitución Política del Estado y normas e instrumentos internacionales sobre derechos humanos, contra el racismo y toda forma de discriminación, ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Parágrafo VII del Artículo 13 de la Ley N° 045, dispone que la institución pública que conoce denuncias sobre racismo y toda forma de discriminación deberá remitir copia de las mismas a la Dirección General de Lucha contra el Racismo y toda forma de Discriminación del Viceministerio de Descolonización, del Ministerio de Culturas, para fines de registro y seguimiento.

Que, el Artículo 15 de la Ley N° 045 establece que queda prohibida toda restricción de ingreso y colocado de carteles con este propósito, a locales o establecimientos de atención, servicio o entretenimiento abiertos al público, bajo sanción de clausura por tres días en la primera vez, de treinta días en la segunda y definitiva en la tercera. Salvando aquellas prohibiciones previstas por ley que protejan derechos o para las actividades que no estén dirigidas al público en general por su contenido; que esta medida será aplicada por los Gobiernos Autónomos Municipales de acuerdo a reglamentación especial, quienes deberán verificar los extremos de la denuncia; y que se declara la obligatoriedad de exhibir carteles en el ingreso a los establecimientos públicos y privados de atención, servicio o entretenimiento abiertos al público, en forma visible el siguiente texto: "Todas las personas son iguales ante la Ley". En caso de restringirse ilegalmente el acceso a locales públicos, podrá presentar su denuncia ante los Gobiernos Autónomos Municipales.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

Que, el Inciso a) y c) del Artículo 1 de la Ley N° 2341 de 25 de abril de 2002, Procedimiento Administrativo dispone entre sus objetos de la ley es Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público; y, Regular la impugnación de actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados.

Que, conforme el marco normativo señalado, es pertinente y necesario que el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua reglamente los procedimientos correspondientes para la aplicación del Artículo 15 de la Ley N° 045 de 08 de octubre de 2010, Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.

POR TANTO:

En aplicación de la Constitución Política del Estado, Ley N° 045 Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación y demás disposiciones en vigencia, el Alcalde y el gabinete del órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el "Reglamento Municipal al Artículo 15 de la Ley N° 045 de 08 de octubre de 2010, Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación", que forma parte indivisible del presente Decreto Municipal, y que entrará en vigencia desde el momento de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Seguridad Ciudadana, Intendencia Municipal y demás unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Municipal y el Reglamento aprobado por el mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan abrogadas y derogadas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Disposición Única.- Se abrogan y derogan las disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarias al presente Decreto Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. Wilson Roberto Bustamante A.
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

Ing. Wilber Richard Carrillo Padilla
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

Ing. J. Nelson Gallinate Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

Arq. José Luis Padilla López
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

Plaza 15 de Abril acera este
426 9983-5
www.colcapirhua.gob.bo

GAM de Colcapirhua
Ing. Jaime Herman Mendiceta Salazar
SECRETARIO MUNICIPAL
ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

